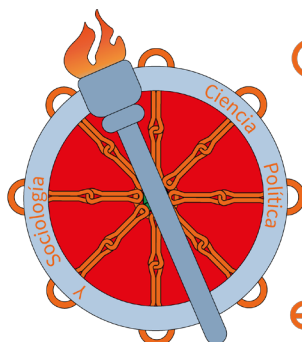


ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SOCIOLOGÍA Y POLITOLOGÍA DE NAVARRA

*Modificación parcial aprobada por Resolución 391E/2020, de 28 de septiembre
Boletín Oficial de Navarra número 280, de 1 de diciembre de 2020*



**Colegio de Sociología y
Politología de Navarra**

**Nafarroako Soziologia
eta Politologia Elkargoa**

Número de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios: 19
Inscrito por Resolución 120/2006, de 24 de febrero

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SOCIOLOGÍA Y POLITOLOGÍA DE NAVARRA - NAFARROAKO SOZIOLOGIA ETA POLITOLOGIA ELKARGO OFIZIALA

Principios básicos

Artículo 1.

El Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra-Nafarroako Soziologia eta Politologia Elkargo Ofiziala constituye una corporación de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siendo democráticos tanto su estructura interna como su régimen de funcionamiento.

El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Su misión consiste en:

- a) Representar, promocionar y defender a las personas colegiadas y a los asuntos que guarden relación con su ejercicio profesional.
- b) Contribuir a la formación y el perfeccionamiento de las personas licenciadas-graduadas en sociología y/o politología subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de su trabajo.
- c) Contribuir a la expansión de la profesión y a la mejor presencia de sus profesionales en los diferentes ámbitos en las instituciones sociales.
- d) Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos de la sociología y politología.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las normas colegiales de actuación profesional y el mantenimiento fiel de los principios de deontología profesional.
- f) Representar y defender a la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- g) Representar y defender a la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales. Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas.
- h) El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el colegio podrá, por sí mismos o través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.
- i) Realizar estudios y proyectos de investigación sobre la profesión y sobre la realidad y el cambio sociales.
- j) El Colegio se compromete a atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

- k) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas.

Artículo 2.

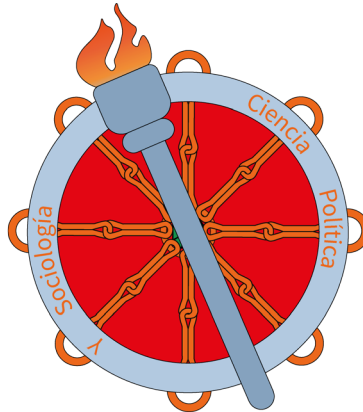
El ámbito de actuación del Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra-Nafarroako Soziologia eta Politologia Elkargo Ofiziala es el de la Comunidad Foral de Navarra, sin limitarse exclusivamente a esta. El Colegio tendrá su sede en Pamplona o su Comarca.

Artículo 3.

Los idiomas oficiales del Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra-Nafarroako Soziologia eta Politologia Elkargo Ofiziala son el castellano y el euskera. Así pues, la denominación oficial en castellano es Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra y Nafarroako Soziologia eta Politologia Elkargo Ofiziala en euskera, siendo los acrónimos COLSOCPONA en castellano y NASOPOELK en euskera.

Artículo 4.

El emblema oficial del Colegio está constituido por un timón gris azulado cuyos radios están formados por cadenas de color naranja sobre fondo rojo y con la leyenda "Ciencia Política y Sociología" en su interior. Superpuesto, se encuentra una antorcha del mismo tono que el timón.



Incorporaciones y bajas

Artículo 5.

Para pertenecer al Colegio se precisan acreditar las siguientes condiciones: nacionalidad española o comunitaria, mayoría de edad y poseer el título de licenciatura, grado o doctorado en Ciencias Políticas y/o Sociología. Deberá acreditarse la validación de los títulos expedidos por universidades extranjeras.

Artículo 6.

Incorporación al colegio.

Podrán pertenecer al este Colegio, las personas mayores de edad que estén en posesión de un título superior universitario en Sociología y/o en Ciencias Políticas, y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una universidad española.

También podrán colegiarse las personas mayores de edad, con una titulación extranjera de rango universitario superior en Sociología y/o en Ciencias Políticas, y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, que:

- i) Hayan obtenido una declaración de equivalencia a un título universitario de Grado, Licenciatura, Máster oficial, o Doctorado por parte del Ministerio de Educación, según recoge el Real Decreto 967/2014, o que

- ii) Hayan debidamente convalidado la titulación a algunas de las titulaciones aceptadas para la colegiación.

Una vez practicadas las diligencias que en cada caso se consideren oportunas, la Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación al Colegio y la contestará en un plazo máximo de tres meses. De no ser estimada, se concederá al interesado trámite de audiencia para presentar alegaciones en su favor con un plazo mínimo de quince días.

Artículo 7.

Tipos de personas colegiadas. Las personas colegiadas se clasifican en:

- a) Persona colegiada Ordinaria.

La persona colegiada ordinaria, es aquella que reuniendo los requisitos necesarios haya solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos y ostentarán los derechos referidos en el artículo 9.

- b) Persona colegiada de Honor.

- i) La persona colegiada de Honor, podrá ser o no miembro del Colegio y serán aquellas personas físicas o jurídicas, Politólogas y Sociólogas o no, que realicen una labor relevante meritoria en relación con la profesión o con el Colegio de Sociología y Politología de Navarra. Esta categoría será solamente honorífica, ya que no ejerce ninguno de los derechos y deberes de las personas colegiadas de número y tendrá las consideraciones acordes con tal distinción.
- ii) Será órgano competente para otorgar el nombramiento de persona colegiada de Honor la Asamblea del Colegio, a propuesta de la mayoría de la Junta de Gobierno, o por petición de, al menos cinco personas colegiadas.
- iii) El Colegio llevará un registro especial donde se incluirán, además de las personas colegiadas de Honor, todos los premios y distinciones otorgados por el mismo.

Artículo 8.

La condición de persona colegiada puede perderse por las siguientes causas:

- a) Por petición propia, salvo el caso de que la persona colegiada esté sujeto a proceso disciplinario.
- b) Por no pagar las cuotas reglamentarias. En este caso, la baja tendrá lugar a los treinta días de ser requerido por escrito por la Junta de Gobierno.
- c) Como consecuencia de una condena por inhabilitación, pérdida de nacionalidad o de sus derechos civiles.
- d) Por sanción disciplinaria, según se establece en el artículo 14 c de los presentes estatutos.

Derechos de los colegiados

Artículo 9.

Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) De representación y apoyo por parte de la Junta de gobierno en sus justas reclamaciones en el ejercicio de su profesión.
- b) Dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten por cualquier consumidor o usuario

- que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- c) A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
 - d) La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.
 - e) De participación en la elección de la Junta de Gobierno, censores de cuentas y comisiones especiales.
 - f) De participar presentando su candidatura para todos los cargos electivos cuando reúnan las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
 - g) Asistir a las asambleas del Colegio.
 - h) Participar en las elecciones para cargos de dirección.
 - i) De información sobre las actividades del Colegio en defensa y promoción de la profesión, y en general sobre todas las actividades (cursos, seminarios, proyectos, etc.) que organice el Colegio.
 - j) De participación en la organización y desarrollo de las actividades del Colegio, así como a la asistencia al domicilio social y utilizar todos los servicios y publicaciones disponibles.
 - k) De petición, consulta, interpelación y censura a la Junta de Gobierno.

Deberes de las personas colegiadas

Artículo 10.

Las personas colegiadas tendrán los deberes de:

- a) Desempeñar su actividad profesional dentro de las normas que establece la ética profesional.
- b) Cumplir lo dispuesto en las normas del Colegio y los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, so pretexto de los recursos que se pudiesen formular.
- c) Comunicar en un plazo de treinta días a la Junta de Gobierno los cambios de domicilio.
- d) Abonar las cuotas y tasas correspondientes.
- e) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueren requeridos para ello.
- f) Presentar en los plazos establecidos las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las leyes y disposiciones estatutarias reglamentarias.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen designados.

Régimen disciplinario

Artículo 11.

El incumplimiento por las personas colegiadas de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio o los acuerdos de sus Asambleas y Junta de Gobierno, y de todo cuanto atente contra la dignidad y la ética profesionales, será causa

de la sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportuno expediente al interesado. La Junta de Gobierno y en su caso la Asamblea General son los órganos competentes para acordar imposición de sanciones a las personas colegiadas por la realización de faltas que se recogen en estos Estatutos.

Artículo 12.

El procedimiento sancionador deberá comenzar por la formación de un expediente por la vocalía de asesoría jurídica. Este comunicará su inicio a los interesados a los que dará audiencia y señalará un plazo de diez a quince días para que presenten pruebas, alegaciones, etc. El inculcado/a podrá defenderse por sí mismo, por su representante legal o por otra persona colegiada.

Artículo 13.

A lo largo del proceso sancionador, la Junta de Gobierno podrá adoptar las medidas precautorias que considere convenientes para garantizar los intereses generales del Colegio y la eficacia de las resoluciones que al final se adopten.

Faltas leves y graves

Artículo 14.

1. Los hechos constitutivos de faltas se graduarán en leves, graves y muy graves:

a) Son faltas leves:

- El incumplimiento de los deberes y de obstrucción de los derechos de las personas colegiadas, salvo que, de acuerdo con estos estatutos, constituyan falta grave o muy grave.
- La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos de los Órganos Rectores del Colegio de Navarra.
- Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- La falta de respeto a las personas colegiadas, así como las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros/as.
- Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

b) Faltas graves:

- El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 9, letras e, f, g, de estos estatutos.
- La obstrucción de los derechos establecidos en el artículo 8, letras b, e, h, de estos estatutos.
- El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los Estatutos o en los acuerdos de los Órganos Rectores del Colegio de Navarra.
- La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.
- La inacción en los trabajos contratados y el percibo malicioso de honorarios profesionales.
- El encubrimiento del intrusismo profesional por las personas colegiadas.

- La realización de trabajos o contratación de servicios mediante incuria, imprevisión u otra circunstancia grave que atente al prestigio profesional.
 - El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General para la aplicación o interpretación de los Estatutos.
 - La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión, que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros/as.
 - Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de la desconsideración hacia los/las componentes de la Junta de Gobierno y demás órganos colegiales.
 - La reiteración de sanciones leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año.
- c) Faltas muy graves:
- Las calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, y por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.
 - Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de un año.
 - Ser condenados por un delito doloso cometido en actuación profesional, considerado en concepto público como infamante o afrentoso.
 - Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

Sanciones

Artículo 15.

1. Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:
 - a) Sanción por falta leve:
 - Amonestación verbal.
 - Apercibimiento por oficio.
 - Reprensión privada ante la Junta de Gobierno o comisión delegada de ésta, con anotación en Acta y en el expediente personal de la persona colegiada.
 - b) Sanciones por falta grave:
 - Reprensión pública a través del Boletín u Hoja Informativa colegial o mediante circular remitida a todas las personas colegiadas.
 - Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años.
 - Suspensión de los derechos de la persona colegiada durante un periodo inferior a los seis meses.
 - Suspensión de los derechos de la persona colegiada durante más de seis meses. En este supuesto, el acuerdo de suspensión deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno en pleno, en votación secreta y por mayoría absoluta. Los miembros de la Junta están obligados a asistir, siendo motivo de cesamiento la no asistencia por causa injustificada a alguna de las reuniones que para este efecto se convoquen.

- c) Sanciones por faltas muy graves:
- Suspensión de la condición de persona colegiada por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
 - Expulsión temporal del Colegio por un plazo no superior a dos años. Corresponderá imponer esta sanción a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior para la suspensión de derechos superiores a seis meses.
 - Expulsión del Colegio. Corresponderá imponer esta sanción a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior para la suspensión de derechos superiores a seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido y el de las sanciones a partir de día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. En la imposición de las sanciones previstas será requisito indispensable la incoación del oportuno expediente disciplinario, que se tramitará por la Junta de Gobierno conforme a las normas establecidas.

Artículo 16.

Las sanciones impuestas a los miembros del Colegio deberán serles comunicadas por escrito a los interesados/as en un plazo de tres días hábiles desde la adopción del acuerdo. Los acuerdos en expedientes sancionadores de la Junta de Gobierno serán objeto de recurso ordinario ante la Asamblea General en el plazo de un mes. La Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la primera asamblea en que se celebren los recursos de las personas colegiadas.

Ventanilla única

Artículo 17.

1. El colegio dispone de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única los profesionales podrán de forma gratuita:
- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a las personas colegiadas a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá la siguiente información, que será clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al Registro de personas colegiadas, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y una persona colegiada o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.

Órganos directivos

Artículo 18.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio son: la Asamblea General y la Junta de Gobierno. Existirá también un órgano de asesoramiento: el Consejo Profesional.

La Asamblea General

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio.

Todas las personas colegiadas podrán asistir a ella con, voz y voto y sus acuerdos se adoptarán según el principio mayoritario. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20.

Las personas colegiadas que por una causa justificada no pudiesen asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otros, sin que se pueda tener más de una representación. La autorización deberá ser expresa para la asamblea en cuestión, indicará la persona del representante y deberá ser otorgada notarialmente.

Asambleas ordinarias

Artículo 21.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y, salvo causa de fuerza mayor, ésta se celebrará en el mes de febrero.

Artículo 22.

La asamblea ordinaria del mes de febrero incluirá preceptivamente los puntos que a seguir se señalan, y que deberán ser expuestos personalmente por el decano/a:

- a) La memoria de gestión de la Junta de Gobierno durante el año anterior.

- b) El proyecto de actividades para el año entrante.
- c) El informe sobre las actividades de las comisiones de trabajo.
- d) Un control de gastos e ingresos del año terminado, siendo elegidos, para su control, dos censores de cuentas titulares y dos suplentes, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Un presupuesto para el año entrante.
- f) La elección de cargos si hubiese vacantes en la Junta de Gobierno.
- g) Finalmente, corresponde a la asamblea realizar la elección ordinaria para un mandato de dos años de la Junta de Gobierno.

Asambleas extraordinarias

Artículo 23.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, por iniciativa de la Junta de Gobierno o por petición de un treinta por ciento de las personas colegiadas. En este supuesto, deberán señalarse las causas que la justifican, así como los puntos que se van a tratar en ella.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán en un plazo máximo de treinta días desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o de la recepción de petición.

Artículo 24.

Son objeto de asamblea extraordinaria:

- a) La reforma de estatutos.
- b) La moción de censura a la Junta de Gobierno.
- c) La elección de Junta de Gobierno en los casos de dimisión o cese anticipado.

Convocatoria, constitución y votación en las asambleas

Artículo 25.

Las personas colegiadas podrán remitir en la última semana del mes anterior a la celebración de las asambleas, las proposiciones que consideren convenientes. Estas serán incluidas en el orden del día cuando vengan respaldadas por un quince por ciento de las personas colegiadas y deberán ser tratadas de inmediato antes del punto dedicado a ruegos y preguntas.

Artículo 26.

Las asambleas se convocarán por circular personal, con indicación de su carácter ordinario o extraordinario, señalándose el lugar, el día y la hora de celebración, así como su orden del día. La circular, deberá ir firmada por el secretario/a de la Junta de Gobierno.

La convocatoria deberá realizarse con quince días de antelación, salvo cuando deban de hacerse elecciones, siendo para este caso el plazo de treinta días naturales.

Artículo 27.

La asamblea se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes a ella, salvo en el supuesto de que figure en el orden del día una reforma estatutaria o una moción de censura, siendo para estos casos el quórum mínimo para la constitución de esta asamblea el 20 % de las personas colegiadas, directamente presentes o por representación notarial específica para esta asamblea.

Artículo 28.

Los acuerdos se adoptarán en general con votaciones a mano alzada y por mayoría simple de los presentes y de los representados. Si alguno de las personas colegiadas asistentes pidiera votación secreta, se procederá del modo indicado.

Artículo 29.

En el supuesto de presupuestos económicos extraordinarios, reformas estatutarias o mociones de censura, se precisarán mayorías cualificadas de dos tercios de los presentes. En estos supuestos, la votación se realizará identificándose personalmente las personas colegiadas.

Artículo 30.

Los acuerdos adoptados se recogerán en las actas correspondientes por el secretario/a de la Junta de Gobierno. Estas deberán ser leídas para su aprobación si procede, en la siguiente asamblea. Cuando las personas colegiadas deseen que conste en el acta alguna observación particular, deberán entregarla por escrito al secretario/a de la Junta o al secretario/a de la sesión.

*Funciones de la Asamblea General***Artículo 31.**

La Asamblea General podrá tratar todos los asuntos que afecten a la vida del Colegio, y le corresponderán, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- b) Examinar y aprobar si procede, las cuentas y balances del año anterior, así como el presupuesto para el año siguiente.
- c) Acordar el devengo de prestaciones extraordinarias.
- d) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno cuando proceda.
- e) Examinar y debatir la gestión hecha por la Junta de Gobierno y las comisiones de trabajo que se establezcan.
- f) Discutir y en su caso aprobar, las mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno.
- g) Imponer las sanciones establecidas por faltas muy graves.
- h) Aprobar las reformas de los estatutos del Colegio.

*La Junta de Gobierno***Artículo 32.**

La Junta de Gobierno es el órgano de representación permanente de la Asamblea General encargado de ejecutar los acuerdos de ésta. Corresponde asimismo a la Junta de Gobierno interpretar los presentes estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación.

Artículo 33.

La Junta de Gobierno estará representada por los siguientes miembros:

1. Decano/a; 2. Vicedecano/a, 3. Secretario/a; 4. Vicesecretario/a, 5. Tesorero/a; 6. Interventor/a; 7. Vocal asesoría jurídica; 8. Vocal de información y relaciones públicas; 9. Vocal de formación; 10. Vocal Ciencias Políticas/Sociología; 11 a 20. Vocal Ciencias Políticas/Sociología.

La Junta tendrá un mínimo de 10 miembros (cargos 1 al 10) y un máximo de 20.

Elección de la Junta de Gobierno

Artículo 34.

La Junta de Gobierno será elegida para un mandato de dos años, en la asamblea correspondiente, al fin de su mandato reglamentario, interviniendo en su elección todas las personas colegiadas que estén al corriente del pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos como personas colegiadas.

La elección se realizará mediante candidaturas cerradas, en votación directa, secreta, y por mayoría simple. Los titulares de cargos podrán ser elegidos indefinidamente.

Artículo 35.

La Junta de Gobierno dirigirá a todas las personas colegiadas una circular informando de los cargos que deberán ser elegidos, y fijará un plazo de quince días para la presentación de candidatos.

Artículo 36.

Todas las personas colegiadas podrán presentar su candidatura siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Contar con un año de antigüedad antes de la proclamación de su candidatura.
- b) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y colegiales.
- c) Presentarse en no más de una candidatura, que será remitida por escrito al decano/a en un plazo de quince días, con indicación de los puestos de la Junta de Gobierno a los que aspiran los miembros de esta candidatura.
- d) Contar con el aval de diez personas colegiadas que no formen parte de esta candidatura y que estarán al corriente de los pagos de sus cuotas.

Artículo 37.

Transcurrido el plazo establecido, se realizará una proclamación provisional de candidaturas, elaborándose para ello una lista que les será remitida, en un plazo de tres días hábiles a todas las personas colegiadas.

Artículo 38.

Una vez transcurrido el plazo anterior, las personas colegiadas podrán realizar las impugnaciones pertinentes, que serán remitidas al decano/a en el plazo de cinco días hábiles. Tras la deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno sobre las posibles impugnaciones, ésta elaborará una lista definitiva que le será remitida a las personas colegiadas en un plazo de tres días hábiles, en la que se indicará lugar, hora y fecha de la celebración de la elección.

Artículo 39.

La Junta de Gobierno se constituirá en junta electoral y la elección se celebrará por lo menos durante tres horas ininterrumpidas en el lugar y hora señalados. Podrá asistir un interventor/a por cada candidatura.

Las personas colegiadas entregarán su voto en sobre cerrado al presidente de la mesa, debiéndose identificar cuando sean requeridos para ello.

Artículo 40.

Las personas colegiadas que no puedan depositar su voto personalmente, podrán hacerlo por correo. Para eso, deberán remitir su voto a la Junta de Gobierno antes del comienzo de la votación, por correo certificado y con justificante de recibo, en el interior de un sobre cerrado, que, a su vez, irá dentro de otro sobre, en el que se agregará una firma, número de colegiación y demás datos que

identifiquen al votante. Antes de que se inicie la votación, el secretario/a abrirá los sobres con objeto de identificar a los votantes por correo y entregará al presidente de la mesa electoral los sobres de votación cerrados el cual los introducirá en la urna.

Artículo 41.

Acabado el periodo de votaciones, se realizará el escrutinio público de los votos y se anularán aquellos que contengan más de una papeleta, los que indiquen más de un candidato por cargo, o en los que falte algún signo de identificación del votante o los que contengan nombres o palabras que no corresponden a los candidatos.

Artículo 42.

Una vez proclamados los resultados, el decano/a comunicará los candidatos/as elegidos y estos deberán expresar su aceptación o renuncia.

Artículo 43.

En el plazo de ocho días, los nuevos miembros deberán tomar posesión de sus cargos, cesando los anteriores y comunicándole al Gobierno Foral de Navarra la composición de la nueva Junta de Gobierno.

Cese y dimisión de la Junta de Gobierno

Artículo 44.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:

- Por petición propia.
- Por tres faltas consecutivas de asistencias injustificadas.
- Por falta de asistencia injustificada a reunión que se incluye en los artículos 14 y 18 de estos estatutos.
- Por causa legal (inhabilitación, etc.).

Artículo 45.

Además de los supuestos anteriores, la Junta de Gobierno, cesará de sus funciones como consecuencia de una moción de censura. La propuesta deberá ser respaldada, por un treinta por ciento de las personas colegiadas, que estén en plenitud de sus derechos como personas colegiadas. Se presentará en una asamblea extraordinaria, como se establece en el artículo 22 de estos estatutos. Caso de rechazarse la moción, los asistentes no podrán volver presentar una moción contra la misma Junta de Gobierno hasta transcurrido un año.

Funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 46.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.
- b) Establecer reglamentariamente el sistema de incorporaciones y bajas al Colegio, y resolver las peticiones de incorporación. Esta última función podrá delegarse en el decano/a o en el secretario/a.
- c) Recaudar las cuotas y demás prestaciones que se establezcan.
- d) Dirigir las comisiones de trabajo.

- e) Convocar las elecciones para Junta de Gobierno, así como las asambleas.
- f) Nombrar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones y demás instituciones en los que sea preceptivo.
- g) Redactar los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Proponer a la asamblea la inversión de capital social.
- i) Determinar el número de administrativos y subalternos, así como sus sueldos y gratificaciones.
- j) Deliberar y acordar la imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- k) Mantener lazos de colaboración con centros de enseñanza, facultades con institutos de investigación públicos o privados, nacionales y extranjeros.
- l) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, sobre proyectos e iniciativas de la Administración y entidades públicas y privadas.
- m) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, bolsas, etc., para la promoción de las personas colegiadas.

Funciones específicas de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 47.

Al decano/a corresponderán las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Junta de Gobierno y al Colegio en las relaciones con la Administración y demás entidades de derecho público y privado.
- b) Convocar, fijar el orden del día, y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y asambleas, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- c) Expedir, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, los libramientos de fondos del Colegio.
- d) Impulsar la actividad del Colegio, distribuyendo y coordinando el trabajo entre los miembros de los órganos directivos.
- e) Delegar en los vocales correspondientes las facultades de su competencia que considere convenientes.

Artículo 48.

Corresponde al vicedecano/a:

- a) Sustituir al decano/a en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como llevar a cabo todas las funciones que le sean conferidas por el decano/a.
- b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa, proponiendo a ésta las directrices que se deban seguir, tanto en relación con la Administración como con las relaciones con entidades privadas.
- c) Dirigir la organización y funcionamiento interno del Colegio.

Artículo 49.

Corresponde al secretario/a:

- a) Tramitar las solicitudes y comunicaciones remitiéndolas al decano/a o al vocal correspondiente.

- b) Custodiar los libros de actas, los sellos y demás documentos oficiales del Colegio.
- c) Darles validez con su firma y el visto bueno del decano/a a los acuerdos y certificaciones.
- d) Dirigir el funcionamiento de las oficinas y el trabajo administrativo y burocrático del Colegio.

Artículo 50.

Corresponde al vicesecretario/a:

- a) Sustituir al secretario/a en caso de enfermedad, vacante o ausencia.
- b) Desempeñar todas las funciones que en él delegue el secretario/a.

Artículo 51.

Corresponde al tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el decano/a con conocimiento previo del interventor/a.
- c) Elaborar la cuenta mensual de gastos e ingresos, así como la cuenta del ejercicio anual.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno debe presentar a la asamblea.
- e) Mantener al día el inventario de bienes del Colegio.

Artículo 52.

Corresponde al interventor/a:

- a) Intervenir y fiscalizar las operaciones de tesorería, facilitando la labor de los censores de cuentas.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y tutelar los intereses de las personas colegiadas.

Artículo 53.

Corresponderá al vocal asesor jurídico:

- a) Informar y asesorar a la Junta de Gobierno sobre las normativas y resoluciones oficiales relevantes para los intereses del Colegio.
- b) Instruir los expedientes sancionadores establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 54.

Corresponde al vocal de información y relaciones públicas:

- a) Mantener relaciones con los medios de comunicación, informándoles de las actividades del Colegio.
- b) Dirigir la publicación de boletines, hojas informativas, etc., del Colegio.
- c) Concertar la organización de viajes, encuentros, cursos y seminarios organizados por el Colegio.

Artículo 55.

Corresponde al vocal de formación:

- a) La detección de necesidades de formación.
- b) La elaboración del plan de formación anual del Colegio.
- c) La relación con entidades formativas y sistemas de prácticas.

Artículo 56.

Corresponde a las vocalías de Ciencias Políticas y Sociología:

- a) Estrechar relaciones de intercambio de información con facultades, centros de investigación, organismos y empresas sobre las actividades que puedan interesar al Colegio o viceversa.
- b) Promover la organización de encuentros, cursos, seminarios, etc.
- c) Disponer la biblioteca, archivos y material informático del Colegio.
- e) La definición, coordinación y en su caso ejecución de proyectos y acciones.
- f) La coordinación y dinamización de las áreas de trabajo del Colegio.

*El Consejo Profesional***Artículo 57.**

Como órgano consultivo y asesor, se establece el Consejo Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Navarra-Nafarroako Zientzia Politikoen eta Soziologiaren Kontseilu Profesionala. El Consejo Profesional prestará asesoramiento a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones profesionales, e informará con carácter previo en cuestiones como las reformas de los Estatutos, código deontológico, reglamento de la profesión, aseguramiento de la calidad del ejercicio profesional, planes de estudios y todos aquellos temas que la Junta de Gobierno le someta a consideración.

Artículo 58.**Composición:**

Del Consejo Profesional podrán formar parte:

Personas con cátedra en materias de Ciencias Políticas y Sociología o áreas afines de ciencias sociales pertenecientes a claustros de las universidades de Navarra; catedráticos de universidad de dichas áreas de otras universidades que tengan un vínculo o relación con Navarra; así como profesionales, personas con doctorado, licenciatura y/o grado en dichas áreas de los ámbitos público o privado, que cuenten con un desempeño profesional destacado en investigación social, docencia, medios de comunicación o gestión de organizaciones públicas o privadas. Todas las personas mencionadas podrán estar en activo o jubiladas.

Artículo 59.**Nombramiento:**

El Consejo tendrá un número máximo de 25 miembros. La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General para su aprobación la composición y nombramientos del Consejo Profesional para un periodo bianual. Aprobada la propuesta de nombramiento se expedirá la acreditación oficial nominativa correspondiente a cada miembro del Consejo. El desempeño de los puestos del Consejo será honorífico.

Artículo 60.**Cese:**

Los miembros del Consejo Profesional cesarán: a petición propia; por razón de dejar de pertenecer a cargos o puestos quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por cumplimiento de la edad de 75 años; por inhabilitación de sus derechos civiles; y por extinción de la personalidad civil.

Artículo 61.**Funcionamiento:**

El Consejo Profesional se reunirá al menos una vez al año o cuando tenga propuestas que informar preceptivamente o a solicitud de la Junta de Gobierno. Las reuniones se celebrarán con asistencia del Decanato y la Secretaría del Colegio, quien redactará el Acta correspondiente. Cuando fuere necesario, los miembros del Consejo Profesional podrán intervenir junto a los miembros de la Junta de Gobierno en aquellas actividades de representación de las personas colegiadas ante autoridades públicas e instituciones.

*Régimen económico del Colegio***Artículo 62.**

El Colegio dispondrá de plena capacidad patrimonial.

Artículo 63.

Los recursos de que dispondrá el Colegio estarán formados por las siguientes partidas:

- a) Cuotas de las personas colegiadas, que serán de inscripción, anuales y extraordinarias. Serán determinadas por la Junta de Gobierno y ratificadas, si procede, por la Asamblea General.
- b) Tasas y derechos por la expedición de impresos, actas y documentos oficiales del Colegio.
- c) Beneficios por la venta de sus ediciones y por la realización de sus actividades.
- d) Intereses del capital.
- e) Honorarios por la realización de informes y dictámenes.
- f) Subvenciones y donativos.
- g) Otros ingresos.

*Memoria Anual***Artículo 64.**

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, el colegio elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
 3. El Consejo General, si lo hubiera, hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
 4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Prohibición de recomendaciones sobre honorarios

Artículo 65.

El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

Reforma e interpretación de los estatutos

Artículo 66.

La interpretación de los estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 67.

La reforma de los estatutos requerirá la convocatoria de una asamblea extraordinaria, en la que se debatirá la propuesta de reforma, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios, según el procedimiento establecido en los artículos 26 y 28 de estos estatutos. La reforma deberá ser comunicada oficialmente al Gobierno Foral de Navarra, para su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Régimen jurídico de los actos y de su impugnación

Artículo 68.

Los acuerdos emanados de Junta de Gobierno o de la Asamblea General podrán ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y particularmente en el Título V artículos 106 y siguientes.

Todos los recursos podrán interponerse ante la Junta de Gobierno, que deberá remitirlos al órgano supremo en el plazo de diez días junto con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acuerdo ante el órgano ejecutivo superior del Gobierno Foral de Navarra, que podrá acordar discrecionalmente la suspensión del mismo.

Transcurridos tres meses desde la interposición de los recursos de reposición o de alzada sin que se notifique su resolución se entenderá desestimados, dejando expedito en el primer caso la vía del recurso de alzada y en el segundo la contencioso-administrativa.

Artículo 69.

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta de Gobierno y, si es el caso, ante el órgano superior, siguiendo los trámites y plazos establecidos en los artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 70.

Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto están sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

*De las comisiones de trabajo***Artículo 71.**

Con el fin de integrar a la mayor parte de las personas colegiadas, se crearán una serie de Comisiones por áreas específicas de trabajo.

Estas Comisiones serán abiertas y cualquier persona colegiada podrá adscribirse a ellas. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno o delegado de ésta.

Su número, composición y competencia, estarán determinados en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio o resolución.

Se creará una Comisión Técnica de apoyo a las labores y funciones de la Junta.

Artículo 72.

Podrán proponer la creación de Comisiones:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) Cualquier miembro del Colegio, apoyado en un número al menos diez personas colegiadas, solicitándolo a la Junta de Gobierno. En caso de negativa de ésta, podrá proponerlo a la Asamblea General, conforme a lo que se prevé en estos estatutos.

Artículo 73.

Son funciones de estas Comisiones:

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo solicite.
 - b) Desarrollar los planes de trabajo del Colegio.
 - c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno.
 - d) Llevar a cabo los proyectos y acciones del Colegio.
- 3) Presentar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, propuestas que deben incluirse en el orden del día.

Artículo 74.

Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quien necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión a que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas, y, llegado a un acuerdo con la Comisión correspondiente, ejecutarlas, ateniéndose en todo caso, a lo que establezcan estos estatutos, y el reglamento de régimen interior.

Cuando la Junta de Gobierno rechazaré las decisiones de una Comisión, ésta podrá recurrir a la Asamblea General extraordinaria, convocándola por procedimiento de urgencia, a tenor de lo que establecen estos estatutos.

Artículo 75.

Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple, necesitándose un quórum de al menos dos tercios para que aquellas sean válidas.

Cuando durante tres sesiones consecutivas no se alcance dicho quórum, la Comisión se considerará disuelta al menos temporalmente, pasando a ser competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 76.

Las Comisiones deberán rendir cuentas de la actividad realizada ante la Asamblea General.

*Disolución y régimen de liquidación***Artículo 77.****Disolución y liquidación del Colegio.**

La disolución del Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra-Nafarroako Soziologia eta Politologia Elkargo Ofiziala precisará de la aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, a propuesta del Departamento correspondiente.

El propio decreto foral de disolución determinará las consecuencias jurídicas que suponga tal disolución, establecerá el procedimiento para la liquidación de su patrimonio, derechos y obligaciones y fijará el destino del remanente si existiera, de conformidad con las normas para la liquidación acordadas por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, convocada para aprobar su disolución y una vez acordada ésta.

El Colegio perderá su personalidad jurídica y capacidad en el momento en que se publique en el Boletín Oficial de Navarra la norma que disponga su disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno podrá proponer la incorporación al Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra-Nafarroako Soziologia eta Politologia Elkargo Ofiziala, de personas de nacionalidad española o comunitaria y reconocido prestigio profesional en el ámbito de la Ciencia Política o la Sociología, que sean licenciados o doctores en otras áreas de conocimiento de ciencias sociales y que prueben una trayectoria contrastada de ejercicio profesional o académico como politólogos o sociólogos en la esfera pública o privada.

Segunda.—La incorporación de estos candidatos tendrá que ser aprobada en votación por la Junta de Gobierno, con la mayoría cualificada de dos tercios, debiendo ser ratificados individualmente los candidatos por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios.

Tercera.—La colegiación de profesionales con interés por este procedimiento, se hará en igualdad de derecho y deberes con todas las personas colegiadas.

Cuarta.—Facultad de control documental de las Administraciones Públicas. Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.